



Comunicado de Interés

San José, 13 de marzo 2026.- La Asociación Cámara Costarricense de Empresas de Factoreo reafirma su compromiso con un ecosistema de factoreo **transparente, competitivo y plenamente alineado con la legislación nacional**. Recordamos que la **Ley 9691 —Ley Marco del Contrato de Factoreo—** garantiza que la cesión de los derechos de crédito es un acto **mercantil libre y voluntario**, cuya decisión corresponde exclusivamente a la empresa proveedora. Ningún tercero está facultado para imponer condiciones sobre con quién debe realizarse el descuento de facturas.

En las últimas semanas hemos recibido reportes de que algunas empresas, mediante sus organizaciones internas de ahorro y crédito, estarían presionando o condicionando a las empresas proveedoras para que realicen sus operaciones de descuento exclusivamente por medio de esas estructuras internas.

Estas prácticas resultan contrarias al ordenamiento jurídico costarricense por tres razones fundamentales:

1. Violentan la libertad de comercio y la prohibición de monopolios de hecho

El Artículo 46 de la Constitución Política prohíbe cualquier acto que limite o restrinja la libertad de comercio o genere tendencias monopolizadoras, incluso cuando provienen de actores privados. Imponer exclusividad a proveedores constituye precisamente una restricción indebida de la competencia.

2. Contradicen la Ley 9691 al interferir en una cesión que debe ser totalmente libre

La normativa de factoreo establece que el proveedor es el único titular del derecho de crédito y, por tanto, el único que puede decidir con qué empresa de factoreo realizar su operación, sin presiones ni imposiciones de terceros.

3. Exceden los límites de la Ley 6970 sobre organizaciones internas de ahorro y crédito

Estas organizaciones no están autorizadas para extender servicios financieros a terceros ajenos a los trabajadores del mismo patrono. La Ley 6970 —Ley de Asociaciones Solidaristas— prohíbe expresamente hacer partícipes de sus servicios o beneficios a terceras personas, salvo trabajadores de la misma empresa. Por ello, no pueden prestar servicios de descuento de facturas a empresas proveedoras externas.



En atención a lo anterior, la CCEF solicita respetuosamente a todas las organizaciones involucradas:

1. Detener de inmediato cualquier directriz, práctica o comunicación que limite la libertad de las empresas proveedoras para elegir con quién desean descontar sus facturas.
2. Adecuar sus procesos internos al marco constitucional y legal, eliminando prácticas que generen exclusividad forzada o que afecten la competencia.
3. Respetar los límites de operación establecidos por la Ley 6970, absteniéndose de brindar servicios financieros a terceros no autorizados.

La Cámara reitera su total disposición para brindar asesoría técnica y acompañamiento jurídico a las empresas que requieran apoyo para ajustar sus procedimientos a la normativa vigente y fortalecer un entorno comercial justo y transparente.

**Unidos con pasión crecemos para Costa Rica.
Cámara Costarricense de Empresas de Factoreo (CCEF)**

Para dudas o consultas, comuníquese a info@factoreo.org o directora@factoreo.org